



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2012 - 00505 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2023	14/03/2023
2	023 - 2013 - 00437 - 00	Ejecutivo Singular	FACTOR CENTER S.A.	CLINICA CANDELARIA I.P.S SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/03/2023	14/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-03-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 004 2012 00505 00

RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del extremo actor al considerar que se revivió un proceso suspendido.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Expuso el incidentante que el presente asunto se suspendió al ser admitida la ejecutada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y posteriormente, efectuó un acuerdo de pago, por lo tanto, el proceso debe permanecer suspendido. A pesar de ello, el despacho terminó el proceso por desistimiento tácito desconociendo tal situación, por lo tanto, se configuró la nulidad establecida en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El incidentante indicó que al terminar el proceso por desistimiento tácito se desconoció que el proceso se encontraba suspendido, porque el extremo pasivo fue admitido en el proceso de negociación de persona natural no comerciante, por lo cual, se configuró la nulidad establecida en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso que prevé:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”.

Respecto de la nulidad planteada la doctrina ha indicado que:

“la causal conlleva que la actuación surtida en tiempo no hábil para hacerlo se declare nula.

En efecto, cuando se presenta la causal de interrupción el proceso (art. 159), o de suspensión (art. 161), la actuación cumplida dentro de la vigencia de las mismas determina la anulación de lo actuado en lo que con la prosecución del trámite del proceso concierne, debido a que la competencia del juez se hallaba suspendida (...)”.

A su turno, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que la referida causal de nulidad:

“(…) el numeral 3 del artículo 133 de la norma en cita, reguló que el proceso es nulo “[...] Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida [...]”; prevenciones que sin lugar a dudas, obedecen a la necesidad de tutelar el derecho de defensa de las partes comprometidas en el litigio, quienes, ante la materialización del evento planteado, no estarían habilitadas para ejercerlo plenamente.”.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso establece que: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago*

¹ López Blanco, 2016. Pág. 929.

² Tribunal Superior de Bogotá. 17 de enero de 2018. Magistrado Ponente. Luis Roberto Suarez González. 43-2015-316.

de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Así las cosas, en presente asunto se suspendió el proceso mediante auto adiado 3 de noviembre de 2017 al haber sido admitida la ejecutada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, por lo tanto, al momento de proferir el auto adiado 23 de agosto de 2021 objeto de censura a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, el proceso se encontraba suspendido.

Por lo tanto, es procedente declarar la nulidad de la actuación desde el 23 de agosto de 2021 al configurarse la nulidad incoada, ya que estando la actuación suspendida se reanudó el proceso antes de la oportunidad debida.

En consecuencia, sin más elucubraciones se declarará la nulidad de la totalidad de las actuaciones efectuadas a partir del auto adiado 23 de agosto de 2021 y en consecuencia, se ordenará la restitución de las medidas cautelares practicadas a favor de este asunto. Para tal fin, se ordena a la Oficina de Apoyo informar que las cautelas practicadas en este asunto.

Por último, teniendo en cuenta que la ejecutada indicó que efectuó un acuerdo de pago y en virtud de ello efectuó consignaciones mensuales, se ordena oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del proceso de insolvencia, indique si se efectuó acuerdo de pago y allegue copia del mismo, y por último, se requiere para que informe si los dineros consignados a favor de este asunto corresponde a los pagos acordados a favor del extremo ejecutante, con el fin de disponer su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

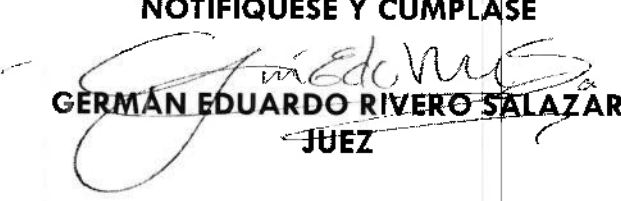
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia adlada 23 de agosto de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la restitución de las medidas cautelares practicadas en este asunto, para tal fin la Oficina de Apoyo deberá oficiar nuevamente indicando que las cautelas dejadas a disposición se restituyen a este asunto.

TERCERO: Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del proceso de insolvencia, indique si se efectuó acuerdo de pago y allegue copia del mismo, y por último, para que indique si los dineros consignados a favor de este asunto corresponde a los pagos acordados a favor del extremo ejecutante, con el fin de disponer su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 024
fijado hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Pogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Doctor
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA**
COLOMBIA S.A contra **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA** No. 2012 505

MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia y reconocida para actuar a nombre propio; por medio del presente, dentro de la oportunidad legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto del 24 de febrero de 2023, notificado mediante Estado del 27 de febrero de 2023 que resuelve el **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la parte demandante, específicamente contra los **NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DEL RESUELVE**, en los siguientes términos:

Si bien accede el despacho a la solicitud elevada por la parte demandante dentro del proceso incidental de nulidad, en el sentido de dejar sin efecto la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretada el pasado 23 de agosto de 2021, lo cual fue coadyuvada por esta parte procesal; dispone el despacho en los **NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO** de la parte resolutoria del auto que se repone, ciertas ordenes que desconocen **LAS PIEZAS PROCESALES QUE YA HACEN PARTE DEL ACERVO PROBATORIO**, no accediendo por ello a las peticiones que esta parte demandada elevo en el traslado del respectivo incidente de nulidad, frente al levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado a favor de este proceso, pero que, conforme las disposiciones del **ACUERDO DE PAGO** celebrado dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el día 27 de octubre de 2017, debían haberse levantado desde el año 2017, es decir, desde hace 6 años.

Así las cosas, de la parte resolutoria del auto del 24 de febrero de 2023, notificado el 27 de febrero de 2023, por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, se **REPONE Y EN SUBSIDIO SE APELA** los siguientes numerales:

"RESUELVE.

4-2012-0505

SEGUNDO: Ordenar la restitución de las medidas cautelares a partir de la providencia aditada 23 de agosto de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del proceso de insolvencia, indique si se efectuó acuerdo de pago y allegue copia del mismo, y por último, para que indique si los dineros consignados a favor de este asunto corresponde a los pagos acordados a favor del extremo ejecutante, con el fin de disponer su entrega."

Para efectos de darle una lógica a la redacción y argumentación propuesta en este escrito para sustentar los recursos que se interponen, procederé a referirme en primer lugar a los reparos que se tiene frente al **NUMERAL TERCERO** del auto del 24 de febrero de 2023 y, posteriormente a los reparos que se aquejan contra el numeral segundo del mismo auto:

I. FRENTE AL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023:

"TERCERO: Oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del proceso de insolvencia, indique si se efectuó acuerdo de pago y allegue copia del mismo, y, por último, para que indique si los dineros consignados a favor de este asunto corresponden a los pagos acordados a favor del extremo ejecutante, con el fin de disponer su entrega"

Frente al anterior requerimiento elevado por su despacho, en el sentido de que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva informe si en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por mi persona para el año 2017, se celebró acuerdo de pago y, en caso afirmativo allegue copia del mismo; debe decirse que ello resulta completamente **INNECESARIO**, pues, dicha información **YA HABÍA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO A SU DESPACHO** para la época del año 2017, mes de octubre, momento en el cual se **ALLEGO COPIA DEL RESPECTIVO ACUERDO DE PAGO** que se menciona y el cual, **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ANEXADO EN LOS FOLIOS 629 AL 640 DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL EXPEDIENTE.**

De manera que, de revisar el despacho diligentemente el expediente que nos ocupa, puede darse cuenta que dicho **ACUERDO DE PAGO YA HACE PARTE DEL ACERVO PROBATORIO** desde el pasado 02 de noviembre del año 2017, haciéndose innecesario que se libren los oficios que usted ordena en el referente numeral que se repone. Sin embargo, para efectos de claridad me permito nuevamente anexar

9

copia del mismo acuerdo de pago ya anexado anteriormente y que se repite se encuentra anexado en los folios 629 y 640 del cuaderno principal.

Ahora, en lo que concierne a la información solicitada del despacho, de si los dineros consignados a instancias de este proceso hacen parte de lo estipulado para el cumplimiento del pago de la acreencia del señor CAMILO CÓRDOBA BONILLA por mi persona, debe decirse que de revisar el **ACUERDO DE PAGO** que hace parte del expediente a folios 629 y 640 puede observarse el despacho que efectivamente lo que de mi parte he consignado a partir del año 2021 a la fecha corresponde al cumplimiento del pago conforme a las condiciones aceptadas bajo el acuerdo de pago firmado el 27 de octubre de 2017. Así entonces, respecto al pago de la acreencia del señor **BONILLA** puede leerse de manera expresa en el **ACUERDO DE PAGO** folio 636, que reza:

“IV. ACUERDO DE PAGO.

(...)

6. El crédito hipotecario a favor del cesionario CAMILO CÓRDOBA BONILLA CESIONARIO DEL BANCO BBVA, será atendido a partir de la cuota 38 del acuerdo, una vez cancelado el crédito laboral. Solo se cancelarán los capitales de las obligaciones, que asciende a la suma de \$473.350.042, en 120 cuotas iguales y sucesivos de \$3.944.583. Esta cuota será sufragada los primeros 10 días de cada mes [Esta obligación será atendida entre enero del 2021 y diciembre del 2030] **Como el acreedor se encuentra ausente, el pago se realizará a órdenes del proceso ejecutivo hipotecario en la cuenta de depósitos judiciales destinada por el despacho de conocimiento.”**

Este valor acordado de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$3.945.000), ha sido cancelado por mi parte oportunamente a instancias de su despacho desde el año 2021 hasta la fecha, en CABAL cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de pago para la acreencia del señor **CAMILO CORDOBA BONILLA**; lo cual se refleja efectivamente en el reporte de títulos que hace el **BANCO AGRARIO** hasta el mes de octubre de 2022 y que asciende a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$82.845.000) al mes de noviembre de 2022. Ahora, si se considera debería el despacho oficiar nuevamente al **BANCO AGRARIO** para que presente un **INFORME DE TÍTULOS ACTUALIZADO AL MES DE FEBRERO DE 2023** para efectos de la entrega de los dineros que se pretende hacer a favor del acreedor.

Conforme a lo expuesto, se **REPONE Y EN SUBSIDIO SE APELA** lo ordenado por el despacho en el **NUMERAL TERCERO** de la parte resolutive del auto del 24 de febrero de 2023, en el sentido de que dichas órdenes libradas por su señoría para

obtener la información que requiere **SON INNECESARIAS**, de cara a que dicha información ya hace parte del expediente a folios 629 al 640. En consecuencia, se solicitará al despacho desista de ordenar dichos oficios, pues ello va en contravía del principio de economía procesal, adicional a decretar formalidades que no resultan ya necesarias para el caso que nos ocupa.

En subsidio, si se solicita a su señoría ordene oficiar al **BANCO AGRARIO** para que presente un **INFORME DE TÍTULOS ACTUALIZADO** a la fecha de **FEBRERO DE 2023** y que reposen a favor del presente proceso; ello, a efectos de determinar a la fecha **CUANTO ES EL DINERO** que en cumplimiento del **ACUERDO DE PAGO** firmado el 27 de octubre de 2017 se ha depositado de mi parte para el pago de la acreencia a favor del señor **CAMILO CÓRDOBA BONILLA** y, posterior a ello se proceda a la entrega del dinero para tomarse por pagado el valor entregado al señor **CORDOBA**.

II. FRENTE AL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023:

SEGUNDO: Ordenar la restitución de las medidas cautelares a partir de la providencia adiciada 23 de agosto de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Con fundamento en las argumentaciones expuestas anteriormente para el reparo del **NUMERAL TERCERO** del auto del 24 de febrero de 2023, en relación con que **YA HACE PARTE DEL EXPEDIENTE el ACUERDO DE PAGO FIRMADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017**, se procede a argumentar los reparos que se tiene en contra del **NUMERAL SEGUNDO** del mismo auto (parte resolutive) frente a las determinaciones que toma el despacho de restituir al presente proceso las medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado bajo el No. de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464752 y sus respectivos parquederos identificados bajo los folios No. 50N-20464712; 50N-20464713 y 50N-20464714, que en su momento fueron decretados.

Puede entenderse que, en razón a que el despacho paso por alto la existencia del tan mencionado **ACUERDO DE PAGO** en el expediente del proceso que nos ocupa (folios 629 al 640 del cuaderno principal), es que no tomo en cuenta su señoría las consideraciones que esta parte demandada le elevó en el escrito que describió traslado del incidente de nulidad propuesto por el señor **CORDOBA** a través de su representado. Pues, bien se argumentó que era consecuente y procedente la petición de nulidad del acá incidentante en razón a que la suspensión del proceso fue ordenada desde el **ACUERDO DE PAGO** firmado el día 27 de octubre de 2017 y que,

cualquier contravía a lo dispuesto y aceptado en dicho **ACUERDO DE PAGO** derivaba en una ilegalidad, razón por la cual, su despacho bien ordena la nulidad de la terminación del proceso por desistimiento tácito que desconoció la suspensión que se había ordenado desde el pasado 03 de noviembre de 2017.

Sin embargo, si **BIEN LEE ATENTAMENTE** el **ACUERDO DE PAGO** firmado el 27 de octubre de 2017 y que ya bien tiene conocimiento **SI HACE PARTE DEL EXPEDIENTE**; puede percatarse su señoría, que dicho **ACUERDO DE PAGO NO** dispuso únicamente la medida de suspensión de los procesos que estuvieran en curso por las acreencias que se hicieron parte del acuerdo, entre ellas claramente la del señor **CAMILO CÓRDOBA BONILLA** en calidad de cesionario, **SINO QUE ADEMÁS DISPUSO DE MANERA EXPRESA, CLARA E INEQUIVOCA** que en los mismo procesos **DEBÍA PROCEDERSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, en el caso que nos ocupa, ello implicaba proceder al levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** que se habían decretado sobre el inmueble identificado bajo el No. de folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464752 y sus respectivos parqueaderos identificados bajo los folios No. 50N-20464712; 50N-20464713 y 50N-20464714, desde el momento que se llegó a su despacho **COPIA** del **ACUERDO DE PAGO** del 27 de octubre de 2017, es decir, desde el 02 de noviembre de 2017, cuando se allegó comunicación que **EXPRESA Y LITERALMENTE REZABA**:

"Se informa al despacho que el día 27 de octubre de 2017, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representan el 67.18% del valor del capital de las acreencias relacionadas por el deudor ejecutado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo deberá continuar suspendido hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado

Adicional a lo anterior, se deberá proceder con el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo"

Condiciones la cuales fueron solicitadas desde el inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y **APROBADAS POR VOTO POSITIVO DE LA MAYORÍA DE LOS ACREEDORES** en un porcentaje del 67.18%, tal como reza en el contenido del **ACUERDO DE PAGO**; lo que quiere decir que, son totalmente legales y por ello no pueden desconocerse. Se consignó de manera expresa en el **ACUERDO DE PAGO**:

"Con ocasión al presente acuerdo, se comunicará a todos los Juegados que tengan en curso procesos ejecutivos en contra del solicitante, con el fin de que

se sirva impartir el levantamiento de las medidas cautelares y liberar los bienes que la soportan"

De manra que, es claro su señoría debe proceder su despacho a acatar las órdenes dispuestas en el **ACUERDO DE PAGO** firmado el 27 de octubre de 2017 que fueron puestas a su conocimiento oportunamente en el año 2017. Y, si bien es cierto que la declaratoria de nulidad decretada de cara al incidente que su despacho resolvió a través del auto del 24 de febrero de 2023, cobija todas las actuaciones posteriores al auto fechado al 23 de agosto de 2021, ello no puede ser **OBICE** para dar pie a otro tipo de irregularidad como lo es **ORDENAR** la restitución de las medidas cautelares a favor de este proceso, ello, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente escrito. Por eso, se hace un llamado respetuoso pero contundente a su despacho para que proceda a proteger el **CABAL Y COMPLETO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO** fechado al 27 de octubre de 2017, como lo hizo al decretar la nulidad de la terminación de un proceso que bien debía mantenerse suspendido.

Tomando en cuenta todo lo anterior, con fundamento en el contenido expreso del **ACUERDO DE PAGO** firmado el pasado 27 de octubre de 2017, es que reitero mi solicitud elevada en el escrito de traslado del incidente de nulidad, respecto a que **DEBE MANTENER SU DESPACHO EN FIRME LA DECISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** que se encontraban a favor de este proceso, pues, ello debió haberse realizado desde el año 2017 y, **NO PUEDE DESCONOCER SU DESPACHO** que desde el año 2013 ya existía una solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES** a favor del proceso ejecutivo No. 76001310300720120042400 que actualmente cursa en el Juzgado 03 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, por solicitud de embargo de remanentes que obra en este proceso desde el año 2013.

Con fundamento en lo anterior, se elevan las siguientes

PETICIONES.

1. Se revoque lo dispuesto en el **NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del auto fechado al 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado el día 27 de febrero de 2023. Y, en su lugar, **ORDENE Y MANTENGA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464752 y sus respectivos parqueaderos identificados bajo los folios No. 50N-20464712; 50N-20464713 y 50N-20464714, con fundamento en lo dispuesto por el **ACUERDO DE PAGO** firmado el día 27 de octubre de 2017
2. **MANTENGA EN FIRME SU DECISIÓN** de dejar las respectivas medidas cautelares de **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con

10

folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20464752 y sus respectivos parqueaderos identificados bajo los folios No. 50N-20464712: 50N-20464713 y 50N-20464714, a disposición del proceso ejecutivo No. 76001310300720120042400 que actualmente cursa en el Juzgado 03 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, por solicitud de embargo de remanentes que obra en este proceso desde el año 2013.

3. Se revoque lo dispuesto en el **NUMERAL TERCERO** de la parte resolutoria del auto fechado al 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado el día 27 de febrero de 2023, en el sentido de oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva para que remita la información requerida, pues, el acuerdo de pago del cual solicita información el despacho **YA HACE PARTE DEL ACERVO PROBATORIO QUE NOS OCUPA a folios 629 al 640** del Cuaderno principal.

4. En su lugar, se ordene oficiar sí al banco agrario para que presente a instancias de este proceso **INFORME DE TITULOS ACTUALIZADO A LA FECHA**, es decir, hasta el 28 de febrero de 2023, para de allí tomar las determinaciones que considere respecto a la entrega de títulos consignados a favor del señor **CORDOBA BONILLA** en cumplimiento del **ACUERDO DE PAGO** celebrado el día 27 de octubre de 2017.

PRUEBAS.

Documentales.

Como sustento de lo argumentado en el presente recurso, se anexa **NUEVAMENTE el ACUERDO DE PAGO** firmado el día 27 de octubre de 2017 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva. Y, se solicita al despacho tenga en cuenta las documentales allegadas a folios 627 a 640 del cuaderno principal.

No siendo otra la finalidad del presente escrito, en los anteriores términos dejo radicado **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra auto del 24 de febrero de 2023, notificado mediante Estado del 27 de febrero de 2023.

Señor Juez.



MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA.
C.C. 31934624
Parte demandada.

ACTA DE AUDIENCIA
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA - C.C. 31.934.624
FECHA SOLICITUD: 04 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE ADMISIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2017
DÍAS DE NEGOCIACIÓN TRANSCURRIDOS: 9 DÍAS

En Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2017, siendo las 8:15 a.m., se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, domiciliado en Cali, identificada con la CC. No. 31.934.624 en calidad de deudora.
2. **JULIAN DAVID AGUDELO PATINO**, identificado con la C.C. No. 1.151.943.015 y T.P. 247.902 del C.S.J. quien actúa en calidad de apoderado de la deudora según poder contenido en audiencia.
3. **JESUS MANUEL BONILLA CORTES**, identificado con la C.C. No. 78.455.555 quien actúa en calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA.
4. **MARIA CAMILA CEBALLOS AMAYA**, identificada con la C.C. No. 1.144.031.088 y T.P. 238.052 del C.S.J. quien actúa en calidad de apoderada de la acreedora MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ según poder contenido en audiencia.
5. **MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 31.996.762 quien actúa en calidad de acreedora.
6. **ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 31.971.518 quien actúa en calidad de acreedora.
7. **LINA PAOLA VILLEGAS CASTRO**, identificada con la C.C. No. 67.024.947 y T.P. 280.574 del C.S.J. quien actúa en calidad de apoderada de la acreedora LUZ AMPARO SOTO VILLEGAS.
8. **JOSE MANUEL SANCHEZ DA SILVA**, identificado con la C.C. No. 16.935.197, quien actúa en calidad de Endosatario en propiedad del acreedor NORBERTO SANCHEZ.
9. **JULIANA RUIZ PEREZ**, identificada con la C.C. No. 1.025.570.467, quien actúa en calidad de Endosatario en propiedad del acreedor JUNIOR CRONONEZ.
10. **SILVIA GUSELA ROMERO ROMERO**, identificada con la C.C. No. 34.316.135 y T.P. 141.035 del C.S.J. quien actúa en calidad de apoderada de la acreedora FESAT S.A.S.
11. **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, con CC No. 14.697.017 y T.P. de abogado No. 200.385 del C.S. de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho
Calle 24 Norte No. 6AN - 20, PBX 666 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

ACREEDOR AUSENTE:

señalando que los siguientes acreedores no asistió a la audiencia de conciliación, a pesar de haberseles notificado la fecha de la audiencia, y en consecuencia se declara su ausencia:

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE HACIENDA
- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
- CAMILLO CORDOBA BONILLA CESIONARIO DEL BANCO BBVA S.A
- FRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL
- CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO 4

OBJETO DE LA AUDIENCIA

De acuerdo al título IV de la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora MARTHA ELENA SANCHEZ MINILLA, admitida el día trece (13) de Octubre de 2017.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Después de iniciar la audiencia, se le concedió el uso de la palabra a la solicitante MARTHA ELENA SANCHEZ MINILLA, quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JULIAN DARIO AGUDELO PATINO para que la represente dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, sin ninguna limitación en cuanto a sus facultades. Acto seguido se le reconoce personalidad amplia y suficiente al Dr. JULIAN DAVID AGUDELO PATINO como apoderado de la solicitante.

Después de considerar este Operador de Insolvencia, que ha recibido comunicación electrónica de parte de la ALCALDIA DISTRICTAL DE BOGOTÁ y del señor CAMILO CORDOBA BONILLA, mediante la cual se solicita el desarrollo de esta audiencia, actuando el primero la dificultad para establecer los valores de las acciones, y el segundo señor CAMILO CORDOBA BONILLA, manifestando su imposibilidad de atender la reunión de audiencia recibida en atención a que su lugar de residencia es la ciudad de Bogotá y a sus obligaciones laborales. Igualmente solicita respetuosamente que esta diligencia se programe en un periodo menor de dos (02) semanas.

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciacionfundallianza@gmail.com

señalando que la diligencia dado que la comunicación llegó con una antelación que les permitía comparecer a la misma en la hora y fecha señalada.

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

1. RELACION DE ACREEDORES.

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

Después de considerar estas peticiones, este Operador de Insolvencia debió indicar que las manifestaciones realizadas por los citados acreedores dan cuenta que los mismos fueron debidamente notificados, garantizándose por tal razón su derecho a la defensa y el debido proceso. Ahora bien no son de recibo los motivos que aducen los acreedores para excusar su inasistencia a esta audiencia, si se tiene en cuenta que el fin de atender la audiencia es para excusar su inasistencia haber desistido las siguientes actuaciones con el fin de atender la audiencia:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciacionfundallianza@gmail.com

Frente a la relación de acreencias, solo tuvo reparos la aportada de la sociedad PESAT S.A.S., quien indicó que sus créditos por concepto de capital era más alto y correspondían a la suma de \$234.325.000, suma que se le puso de presente a la solicitante y su apoderado, quienes la aceptaron por el monto expuesto por la sociedad acreedora.

Una vez concluidas y en firme todas las acreencias, se pasa a estudiar la propuesta de pago, presentada

Calle 24 Norte No 6AN - 20, P.O. Box 668 45 15
 conchiadionfundamentalanza@gmail.com

LUICIA GONZÁLEZ SALAMIANCA

1. Las obligaciones comenzarán a ser atendidas a partir del momento de la firma del acuerdo.

1. Las obligaciones contraídas o sea atendidas a partir del mes inmediato anterior a la firma del actuario.
2. MIRA ALEXANDRA RODRIGUEZ, la obligación por capital a favor del crédito LANTAS INTERCEDIADOS POR PASADORA en 37 cuotas por valor de \$ 52,922.011. Esta cuota será sufragada en los primeros 10 días de cada mes. (Esta obligación está atendida entre diciembre del 2017 a diciembre del 2021).
3. FERRERÍA la obligación de la ALCALDIA DE BOGOTÁ, se pagará en el mes de diciembre del 2017, la totalidad de la obligación por el valor de \$ 100.000.000.
4. La Obligación a favor del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, será atendida de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con dicha entidad.
5. Todos los créditos financieros a favor del BANCO DIANVENIDA (Prestado, Hipotecario y Consumos) seguirán siendo atendidos en las mismas condiciones inicialmente pactadas con la entidad y según cancelaciones al día como se encuentran actualmente.
6. El crédito hipotecario a favor de CAMILO CORDOBA BONILLA CESIONARIO DEL BANCO BEVA, será atendido a partir de la cuota 38 del acuerdo una vez cancelado el crédito hipotecario. Solo se cancelaran los capitales de las exhibiciones que asciende a la suma de \$ 473.360.042, en 120 cuotas iguales y sucesivas de \$3.944.504.168. Esta cuota será sufragada los primeros 10 días de cada mes. (Esta obligación será atendida entre enero del 2021 y diciembre del 2020).
7. Una vez se termine de cancelar la acreencia hipotecaria a favor de Camilo Córdoba, se cancelará el 50% del capital de las obligaciones quirografarias a favor de AYA MARIA AGUIELO, JULIANA RUIZ PEREZ, LUZ AMPARO SOTO VILLEGAS y JOSE MANUEL SANCHEZ DA SILVA. Este valor será cancelado a más tardar el 15 de enero del 2021.
8. En cuanto a la obligación a favor de la sociedad FESAT S.A.S., el valor será cubierto con el 50% del porcentaje de las eventuales utilidades anuales de la sociedad que nie contrastación como accionista, las cuales serán cargadas a la obligación hasta diciembre del año 2020. De existir un saldo inscrito a esta fecha, se entregará un valor proporcional en acciones a la deuda reportada a dicha fecha o la acción en pago de las precitadas acciones.
9. La obligación a favor de la copropiedad LA HERRERIA CONJUNTO 4, será atendida de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con dicha entidad por parte del señor JAVIER SANCHEZ PINILLA.

De no existir acuerdo de pago se atenderá en 60 cuotas mensuales de \$50,000, a partir enero del 2021 y hasta diciembre del 2025, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

La diligencia a favor de la propiedad FIRENZE, será atendida con los frutos que genere en arrendamiento el apartamento que a la fecha se encuentra arrendado con ocasión al proceso ejecutivo iniciado por Banco BBVA hoy Camilo Córdoba, por tal razón, una vez se comiencen a percibir dicho rubro, el mismo será destinado de manera directa al pago del capital de la obligación.

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliadorfordallanza@gmail.com

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
Juez

1983 (R. 0-4)	C. 0-4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																							
1	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260	265	270	275	280	285	290	295	300	305	310	315	320	325	330	335	340	345	350	355	360	365	370	375	380	385	390	395	400	405	410	415	420	425	430	435	440	445	450	455	460	465	470	475	480	485	490	495	500	505	510	515	520	525	530	535	540	545	550	555	560	565	570	575	580	585	590	595	600	605	610	615	620	625	630	635	640	645	650	655	660	665	670	675	680	685	690	695	700	705	710	715	720	725	730	735	740	745	750	755	760	765	770	775	780	785	790	795	800	805	810	815	820	825	830	835	840	845	850	855	860	865	870	875	880	885	890	895	900	905	910	915	920	925	930	935	940	945	950	955	960	965	970	975	980	985	990	995	1000
1	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130	135	140	145	150	155	160	165	170	175	180	185	190	195	200	205	210	215	220	225	230	235	240	245	250	255	260	265	270	275	280	285	290	295	300	305	310	315	320	325	330	335	340	345	350	355	360	365	370	375	380	385	390	395	400	405	410	415	420	425	430	435	440	445	450	455	460	465	470	475	480	485	490	495	500	505	510	515	520	525	530	535	540	545	550	555	560	565	570	575	580	585	590	595	600	605	610	615	620	625	630	635	640	645	650	655	660	665	670	675	680	685	690	695	700	705	710	715	720	725	730	735	740	745	750	755	760	765	770	775	780	785	790	795	800	805	810	815	820	825	830																																		

PERCENTAJE DE VOTOS POSITIVOS	: 27.16%
PERCENTAJE DE VOTOS NEGATIVOS	: 0.00%
PERCENTAJE DE VOTOS AJUSTES	: 31.82%

Teniendo en cuenta los porcentajes relacionados, se da por cubiertos el acuerdo de pago, de conformidad con el numeral 10 del artículo 553 del C.G.P., el cual consiste en lo siguiente:

IV. ACUERDO DE PAGO

1. Las obligaciones comenzarán a ser atendidas a partir del mes inmediatamente posterior a la firma del acuerdo.
2. Se comenzará atendiendo la obligación por capital a favor del crédito Laboral representado por MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ, la cual asciende a la suma de \$ 96.532 (noventa y seis mil quinientos treinta y dos) pesos colombianos, los cuales serán pagados en 37 cuotas por valor de \$2.582.011. Esta cuota será surtida los primeros 10 días de cada mes. Esta obligación será atendida entre diciembre de 2017 a diciembre de 2020. De manera expresa se indica por parte de la acreedora laboral que renuncia a la prelación legal que le otorga su

El Poder Judicial y el Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, P.O. Box 668 45 15
conciliacionfundallanza@gmail.com

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

de 19,12% en cinco años de 1995 a 2000. En tanto que el índice de precios al consumidor aumentó 10,3% en el mismo período, el valor de la relación entre los dos índices pasó de 1,85 a 1,77, un aumento de 4,3% en los cinco primeros años de la década y de 2,2% en los últimos dos años.

12. Dentro del acuerdo se sugiere cancelar esta tarifa de 30 céntimos, ya que
que se cancelen a partir del mes de noviembre de 2017.
13. Con relación a la propuesta de pago se solicita comunicar a todos los
presidentes electos en su contra, con el fin de que se les envíe un correo electrónico
solicitando y liberar los bienes que se les solicitan.

antes de someter a consideración la propuesta, resultado de su trabajo, se le informó el uso de los recursos a su disposición. **ANA MARIA AGUILO HERNANDEZ** quien manifestó que en reciente tiempo la agudeza de la asimilación de capital, para lo que solicitó se reconociera el pago de sus obligaciones y que no las conllevaran una penalización económica una compensación por la pérdida del 100% de las capitales y por los demás acontecimientos quinquaguales. Se afirmó en el tiempo en el que las capitales y los demás acontecimientos quinquaguales.

Se le restaría esa contraprestación a la solicitante y el abedecido de la cantidad, quienes indican su voluntad para el cumplimiento de la fórmula presentada, y por tanto ofrecen todo el 100% para las compensaciones del IPC. La actividad en el arrendamiento que el pago de esas rentas se supone en con las rentas del 50% restante que el inquilino aporta, utilidad de la sociedad Forest.

Por tal motivo se modifica la propuesta inicialmente planteada, con el fin de indicar el reconocimiento del 100% del capital a los accionistas quinquageneros ANA, MARIA AGUDELO, JULIANA RUIZ PEREZ, LUZ AMPARO SOTO VILLEGAS y WILBERTO SANCHEZ, a más tardar el día 15 de enero del 2031; en caso de no cumplir la obligación a esa fecha se generará intereses moratorios a la máxima tasa legal para los créditos comerciales.

iii. VOTACION.

Se puso de presente la propuesta presentada por el apoderado de las comunidades de la modificación material de manera precedente, dando se obtuvieron los siguientes resultados:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No GAN - 20, PBX 668 45 15
 conciliacionfurlianza@gmail.com

11/10/11

1. Frente a la obligación de la ALCALDIA DE BOGOTÁ, se pagará el monto de \$2017, en el día de la obligación, hasta el día de la obligación, siempre que no supere el monto de \$2017.000.000. El pago de esta obligación se realizará en la cuenta de depósito que la entidad pública para esta obligación, a favor del MUNICIPIO DE JAMUNDO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en el día de la obligación, para estos efectos.

2. Todos los créditos financieros a favor del BANCO DAVIVIENDA (Prestatario, hipotecario y Consumidor) seguirán siendo atendidos en las mismas condiciones inicialmente pactadas con la entidad y según las cancelaciones al día como se encuentran actualmente.

3. El crédito hipotecario a favor del CREDITO CAVALLO CORDOBA, BORILLA CREDITO DEL BANCO BBVA, será atendido a partir de la cuota 38 del acuerdo una vez cancelado el crédito laboral. Solo se cancelarán los pagos de las obligaciones que asciende a la suma de \$473.350.042, en 120 cuotas iguales y sucesivas de \$3.944.583,68. Esta cuota será pagada los primeros 10 días de cada mes. (Esta obligación será atendida entre enero del 2021 y diciembre del 2030) Como el acreedor se encuentra ausente, el pago se realizará a órdenes del proceso ejecutivo hipotecario en la cuenta de depósitos judiciales domiciliada por el despacho de arbitraje.

4. Una vez se termine de cancelar la acreencia hipotecaria a favor de CARLOS CORDOBA, se cancelará el 100% del capital de las obligaciones hipotecarias a favor de ANA MARIA AGUILO, JULIANA RUZ PEREZ, LUZ AMPARO SOTO VILLEGAS y JOSE MANUEL SANCHEZ DA SILVA. Este valor será cancelado a más tardar el 15 de enero del 2031, en las cuotas o destino que estos acreedores determinen; en caso de no cumplir la obligación a esa fecha se generará intereses moratorios a la máxima tasa legal para los créditos hipotecarios.

5. En cuanto a la obligación a favor de la sociedad PESAT S.A.S., el valor será cubierto con el 50% del porcentaje de las exequiales utilizadas anuales de la sociedad que me corresponden como accionista, las cuotas serán cargadas a la obligación hasta diciembre del año 2030. De existir un saldo inscrito a esta fecha, se entregará un valor proporcional en acciones a la deuda reportada a dicha fecha.

6. La obligación a favor de la copropiedad LA HERREIRA COMUNITA A, será atendida de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con dicha entidad, por parte del señor JAVIER SANCHEZ PINILLA. De no existir acuerdo de pago, se atenderá en 60 cuotas mensuales de \$50.000, a partir de enero del 2021 y hasta diciembre del 2023, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

7. La obligación a favor de la copropiedad FIRENZE, será atendida con los frutos que genere en arrendamientos el apartamento que a la fecha se encuentra secuestrado con ocasión al proceso ejecutivo iniciado por Banco BBVA hoy Camilo Córdoba, por tal razón, una vez se comiencen a pagar dicho rubro, el mismo será destinado de manera directa al pago del capital de la obligación de FIRENZE, el cual asciende a la suma de \$35.014.001. En todo caso de no poder percibir el dinero indicado, esta obligación por valor de \$35.014.001 se cancelará en 60 cuotas mensuales por valor de \$583.334, a partir de enero del 2021 y hasta diciembre del 2025, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundallianza@gmail.com

11 H 4 12.12

11. A la fecha no existe curso utilizar, de la impila de ingreso del Municipio, Falsamente, un emisor de la impila, a utilizar, se pagará la obligación al día.

V. OBSERVACIONES FINALES.

Conforme al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, el Conciliador, el deudor y los acreedores otorgan el consentimiento en la presente Acta, que:

1. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 9 de 50 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.

2. El Acuerdo fue ratificado posteriormente por los acreedores que representan el 57,16%, del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quorum válido para la validez prevista en el numeral 10º artículo 563 del C.G.P.

3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la estimación del trámite de negociación de deudas.

4. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán inalterables frente a los litigios de deuda pendientes.

5. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 567 del C.G.P.).

6. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o acordada de ella frente a lo cual los acreedores aceptan de manera expresa e irrevocable esa posibilidad.

7. Con ocasión al presente acuerdo, se comunicará a todos los juzgados que tengan en curso procesos ejecutivos en contra de la sociedad, con el fin de que se sirvan impartir el levantamiento de las medidas cautelares y liberar los bienes que los soportan.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el Conciliador, el apoderado de la deudora, la deudora y todos los acreedores que asistieron, lo suscribieron, indicando en la parte inferior el sentido del voto emitido.

Se notifica lo actuado por estrados, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M) se cierra la audiencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundallianza@gmail.com

11 H 4 12.12

MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA
C.C. No. 31.934.524
Creditora

JULIAN DAVID AGUDELO PATINO
C.C. No. 1.151.943.015
T.P. 242.962 del C.S.J.
Acreditado Deudora.

JESUS MANUEL BONILLA CORTEZ
C.C. No. 79.465.635
Representante legal Banco Davivienda S.A.
VOTO POSITIVO

MARIA CAMILA CEBALLOS AMAYA
C.C. No. 1.144.031.026
T.P. 236.052 del C.S.J.
Acreditada de MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ
VOTO POSITIVO

ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ
C.C. No. 31.971.518
Actúa en calidad de acreedora.
VOTO POSITIVO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

11/11/2017
ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ

LINA PAOLA VILLEGAS CASTRO,
C.C. No. 87.024.847
T.P. 280.574 del C.S.J.
Acreditada de LUZ AMPARO SOTO VILLEGAS
VOTO POSITIVO

JOSE MANUEL SANCHEZ DA SILVA
C.C. No. 16.935.197
Quien actúa en calidad de Endosatario en propiedad del acreedor NORBERTO SANCHEZ
VOTO POSITIVO

JULIAN RUIZ PEREZ,
C.C. No. 1.026.570.457
Quien actúa en calidad de Endosatario en propiedad del acreedor JUNIOR ORDÓÑEZ.
VOTO POSITIVO

SILVIA GISELA ROMERO ROMERO
C.C. No. 34.316.135
T.P. 141.036 del C.S.J.
Acreditado de FESAT S.A.S.

DIEGO JOSE ESPATA BÉCERRA
CC 14697.017
T.P. 200.386.
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

13

sicaac

Centro de Conciliación de la Fundación
Alianza Efectiva - Autorizado para conocer
de los procedimientos de insolvencia
económica de la persona natural no
comerciante

Código
1182

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso

0712

Fecha solicitud de conciliación

4 de octubre de 2017

Fecha del resultado

27 de octubre de 2017

Tipo Audiencia

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Conciliador

DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA

Identificación

14955678

Firma

Nombre

Identificación

Diego José Zapata Becerra
14955678

Fecha de impresión:

viernes, 27 de octubre de 2017

Código único de registro
552543-710928

RE: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO NO. 2012 505

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 12:17

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 1907-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA JOSÉ ARANGUREN - Tercer Interesado, Observaciones: De: María José Aranguren <mariajoseaa@outlook.es>
Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 12:25 p. m. RECURSO 6 FOLIOS

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO # 4-2012-0505

I

ANOTACION

1.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

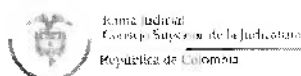
Solicitud cita presencial: [Ingresa aqui](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 16:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO NO. 2012 505

De: María José Aranguren <mariajoseaa@outlook.es>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 12:25 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO NO. 2012 505

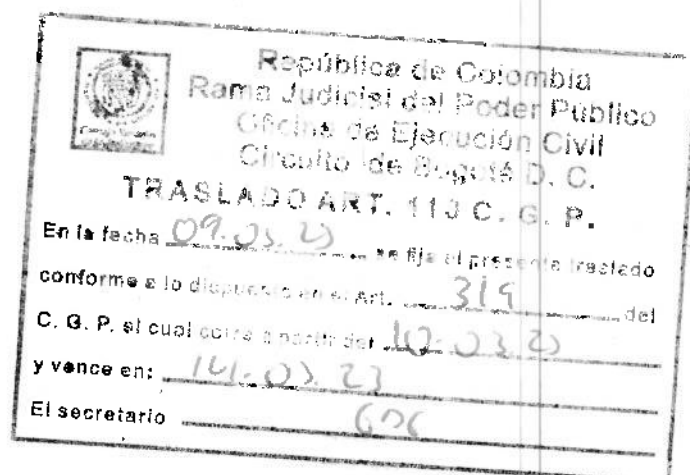
Buenos días, cordial saludo.

Por medio del presente me permito radicar ante la Secretaría virtual de su despacho, dentro de la oportunidad legal que corresponde RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido por el Juzgado 02 civil del circuito de ejecución sentencias Bogotá el pasado 24 de febrero de 2023 notificado mediante Estado No. 024 del 27 de febrero de 2023; para su conocimiento y trámite pertinente

Agradezco la atención prestada.

Atn.

Maria Jose Aranguren Acosta.



DEMANDANTE: FACTOR CENTER S.A.

DEMANDADO: CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.

RESOLUCIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	TASA EA	TASA MES	TASA DIARA	INTERESES	SALDO CAPITAL
							\$12.991.918.306	
Res. 0605	21/05/2013	31/05/2013	10	31,25%	2,29%	0,08%	\$99.257.638	\$12.991.918.306
Res. 0605	1/06/2013	30/06/2013	29	31,25%	2,29%	0,08%	\$287.847.149	\$12.991.918.306
Res. 1192	1/07/2013	31/07/2013	30	30,51%	2,24%	0,07%	\$291.512.673	\$12.991.918.306
Res. 1192	1/08/2013	31/08/2013	30	30,51%	2,24%	0,07%	\$291.512.673	\$12.991.918.306
Res. 1192	1/09/2013	30/09/2013	29	30,51%	2,24%	0,07%	\$281.795.584	\$12.991.918.306
Res. 1779	1/10/2013	31/10/2013	30	29,78%	2,20%	0,07%	\$285.305.069	\$12.991.918.306
Res. 1779	1/11/2013	30/11/2013	29	29,78%	2,20%	0,07%	\$275.794.900	\$12.991.918.306
Res. 1779	1/12/2013	31/12/2013	30	29,78%	2,20%	0,07%	\$285.305.069	\$12.991.918.306
Res. 2372	1/01/2014	31/01/2014	30	29,48%	2,18%	0,07%	\$282.744.715	\$12.991.918.306
Res. 2372	1/02/2014	28/02/2014	27	29,48%	2,18%	0,07%	\$254.470.243	\$12.991.918.306
Res. 2372	1/03/2014	31/03/2014	30	29,48%	2,18%	0,07%	\$282.744.715	\$12.991.918.306
Res. 0503	1/04/2014	30/04/2014	29	29,45%	2,17%	0,07%	\$273.072.101	\$12.991.918.306
Res. 0503	1/05/2014	31/05/2014	30	29,45%	2,17%	0,07%	\$282.488.380	\$12.991.918.306
Res. 0503	1/06/2014	30/06/2014	29	29,45%	2,17%	0,07%	\$273.072.101	\$12.991.918.306
Res. 1041	1/07/2014	31/07/2014	30	29,00%	2,14%	0,07%	\$278.636.815	\$12.991.918.306
Res. 1041	1/08/2014	31/08/2014	30	29,00%	2,14%	0,07%	\$278.636.815	\$12.991.918.306
Res. 1041	1/09/2014	30/09/2014	29	29,00%	2,14%	0,07%	\$269.348.921	\$12.991.918.306
Res. 1707	1/10/2014	31/10/2014	30	28,76%	2,13%	0,07%	\$276.577.608	\$12.991.918.306
Res. 1707	1/11/2014	30/11/2014	29	28,76%	2,13%	0,07%	\$267.358.354	\$12.991.918.306
Res. 1707	1/12/2014	31/12/2014	30	28,76%	2,13%	0,07%	\$276.577.608	\$12.991.918.306
Res. 2359	1/01/2015	31/01/2015	30	28,82%	2,13%	0,07%	\$277.092.739	\$12.991.918.306
Res. 2359	1/02/2015	28/02/2015	27	28,82%	2,13%	0,07%	\$249.383.465	\$12.991.918.306
Res. 2359	1/03/2015	31/03/2015	30	28,82%	2,13%	0,07%	\$277.092.739	\$12.991.918.306
Res. 0369	1/04/2015	30/04/2015	29	29,06%	2,15%	0,07%	\$269.846.032	\$12.991.918.306
Res. 0369	1/05/2015	31/05/2015	30	29,06%	2,15%	0,07%	\$279.151.068	\$12.991.918.306
Res. 0369	1/06/2015	30/06/2015	29	29,06%	2,15%	0,07%	\$269.846.032	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/07/2015	31/07/2015	30	28,89%	2,14%	0,07%	\$277.693.448	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/08/2015	31/08/2015	30	28,89%	2,14%	0,07%	\$277.693.448	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/09/2015	30/09/2015	29	28,89%	2,14%	0,07%	\$268.437.000	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/10/2015	31/10/2015	30	29,00%	2,14%	0,07%	\$278.636.815	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/11/2015	30/11/2015	29	29,00%	2,14%	0,07%	\$269.348.921	\$12.991.918.306
Res. 0913	1/12/2015	31/12/2015	30	29,00%	2,14%	0,07%	\$278.636.815	\$12.991.918.306

Res. 1788	1/01/2016	31/01/2016	30	29,52%	2,18%	0,07%	\$283.086.409	\$12.991.918.306
Res. 1788	1/02/2016	29/02/2016	28	29,52%	2,18%	0,07%	\$264.213.982	\$12.991.918.306
Res. 1788	1/03/2016	31/03/2016	30	29,52%	2,18%	0,07%	\$283.086.409	\$12.991.918.306
Res. 0334	1/04/2016	30/04/2016	29	30,81%	2,26%	0,08%	\$284.252.703	\$12.991.918.306
Res. 0334	1/05/2016	31/05/2016	30	30,81%	2,26%	0,08%	\$294.054.520	\$12.991.918.306
Res. 0334	1/06/2016	30/06/2016	29	30,81%	2,26%	0,08%	\$284.252.703	\$12.991.918.306
Res. 0811	1/07/2016	31/07/2016	30	32,01%	2,34%	0,08%	\$304.168.759	\$12.991.918.306
Res. 0811	1/08/2016	31/08/2016	30	32,01%	2,34%	0,08%	\$304.168.759	\$12.991.918.306
Res. 0811	1/09/2016	30/09/2016	29	32,01%	2,34%	0,08%	\$294.029.801	\$12.991.918.306
Res. 1233	1/10/2016	31/10/2016	30	32,99%	2,40%	0,08%	\$312.366.395	\$12.991.918.306
Res. 1233	1/11/2016	30/11/2016	29	32,99%	2,40%	0,08%	\$301.954.182	\$12.991.918.306
Res. 1233	1/12/2016	31/12/2016	30	32,99%	2,40%	0,08%	\$312.366.395	\$12.991.918.306
Res. 1612	1/01/2017	31/01/2017	30	33,51%	2,44%	0,08%	\$316.693.701	\$12.991.918.306
Res. 1612	1/02/2017	28/02/2017	27	33,51%	2,44%	0,08%	\$285.024.331	\$12.991.918.306
Res. 1612	1/03/2017	31/03/2017	30	33,51%	2,44%	0,08%	\$316.693.701	\$12.991.918.306
Res. 0488	1/04/2017	30/04/2017	29	33,50%	2,44%	0,08%	\$306.056.942	\$12.991.918.306
Res. 0488	1/05/2017	31/05/2017	30	33,50%	2,44%	0,08%	\$316.610.629	\$12.991.918.306
Res. 0488	1/06/2017	30/06/2017	29	33,50%	2,44%	0,08%	\$306.056.942	\$12.991.918.306
Res. 0907	1/07/2017	31/07/2017	30	32,97%	2,40%	0,08%	\$312.199.651	\$12.991.918.306
Res. 0907	1/08/2017	31/08/2017	30	32,97%	2,40%	0,08%	\$312.199.651	\$12.991.918.306
Res. 1155	1/09/2017	30/09/2017	29	32,27%	2,36%	0,08%	\$296.137.429	\$12.991.918.306
Res. 1298	1/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	2,32%	0,08%	\$301.816.331	\$12.991.918.306
Res. 1447	1/11/2017	30/11/2017	29	31,44%	2,30%	0,08%	\$289.395.882	\$12.991.918.306
Res. 1619	1/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	2,29%	0,08%	\$297.013.263	\$12.991.918.306
Res. 1890	1/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	2,28%	0,08%	\$295.999.653	\$12.991.918.306
Res. 0131 31-ene-2018	1/02/2018	28/02/2018	27	31,52%	2,31%	0,08%	\$270.044.100	\$12.991.918.306
Res. 0259 28-feb-2018	1/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	2,28%	0,08%	\$295.830.635	\$12.991.918.306
Res. 0398 28-mar-2018	1/04/2018	30/04/2018	29	30,72%	2,26%	0,08%	\$283.516.110	\$12.991.918.306
Res. 0527 27-abr-2018	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	2,25%	0,08%	\$292.784.265	\$12.991.918.306
Res. 0687 30-may-2018	1/06/2018	30/06/2018	29	30,42%	2,24%	0,07%	\$281.057.439	\$12.991.918.306
Res. 0820 28-jun-2018	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	2,21%	0,07%	\$287.604.753	\$12.991.918.306
Res. 0954 de 27-07-18	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	2,20%	0,07%	\$286.412.871	\$12.991.918.306
Res. 1112 de 31-08-18	1/09/2018	30/09/2018	29	29,72%	2,19%	0,07%	\$275.259.093	\$12.991.918.306
Res. 1294 de 28-09-18	1/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	2,17%	0,07%	\$282.445.653	\$12.991.918.306
Res. 1521 de 31-10-18	1/11/2018	30/11/2018	29	29,24%	2,16%	0,07%	\$271.336.096	\$12.991.918.306
Res. 1708 de 29-11-18	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	2,15%	0,07%	\$279.493.781	\$12.991.918.306

Res. 1872 de 27-12-18	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	2,13%	0,07%	\$276.405.849	\$12.991.918.306
Res. 111 de 31-01-19	1/02/2019	28/02/2019	27	29,55%	2,18%	0,07%	\$255.008.355	\$12.991.918.306
Res. 263 de 28-02-19	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	2,15%	0,07%	\$279.151.068	\$12.991.918.306
Res. 0389 de 29-3-19	1/04/2019	30/04/2019	29	28,98%	2,14%	0,07%	\$269.183.170	\$12.991.918.306
Res. 0574 de 30-4-19	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	2,15%	0,07%	\$278.722.539	\$12.991.918.306
Res. 0697 de 30-05-19	1/06/2019	30/06/2019	29	28,95%	2,14%	0,07%	\$268.934.500	\$12.991.918.306
Res. 0829 de 28-6-19	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	2,14%	0,07%	\$277.950.803	\$12.991.918.306
Res. No. 1018 de 31-7-19	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98%	2,14%	0,07%	\$278.465.348	\$12.991.918.306
Res. No. 1145 de 30-8-19	1/09/2019	30/09/2019	29	28,98%	2,14%	0,07%	\$269.183.170	\$12.991.918.306
Res. No. 1293 de 30-9-19	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65%	2,12%	0,07%	\$275.632.629	\$12.991.918.306
Res. No. 1474 de 30-10-19	1/11/2019	30/11/2019	29	28,55%	2,11%	0,07%	\$265.613.817	\$12.991.918.306
Res. No. 1603 de 29-11-19	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37%	2,10%	0,07%	\$273.223.881	\$12.991.918.306
Res. No. 1768 de 27-12-19	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16%	2,09%	0,07%	\$271.371.035	\$12.991.918.306
Res. No. 0094 de 30-01-20	1/02/2020	29/02/2020	28	28,59%	2,12%	0,07%	\$256.775.748	\$12.991.918.306
Res. No. 0205 de 27-2-20	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43%	2,11%	0,07%	\$273.697.407	\$12.991.918.306
Res. No. 0351 de 27-3-20	1/04/2020	30/04/2020	29	28,04%	2,08%	0,07%	\$261.324.461	\$12.991.918.306
Res. No. 0437 de 30-4-20	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29%	2,03%	0,07%	\$263.844.263	\$12.991.918.306
Res. No. 0505 de 29-5-20	1/06/2020	30/06/2020	29	27,18%	2,02%	0,07%	\$254.168.250	\$12.991.918.306
Res. No. 0605 de 30-6-20	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18%	2,02%	0,07%	\$262.932.673	\$12.991.918.306
Res. No. 0685 de 31-7-20	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44%	2,04%	0,07%	\$265.145.340	\$12.991.918.306
Res. No. 0769 de 28-8-20	1/09/2020	30/09/2020	29	27,53%	2,05%	0,07%	\$257.061.136	\$12.991.918.306
Res. No. 0869 de 30-9-20	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14%	2,02%	0,07%	\$262.541.780	\$12.991.918.306
Res. No. 0947 de 29-10-20	1/11/2020	30/11/2020	29	26,76%	2,00%	0,07%	\$250.636.752	\$12.991.918.306
Res. No. 1034 de 26-11-20	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19%	1,96%	0,07%	\$254.303.594	\$12.991.918.306
Res. No. 1215 de 30-12-20	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98%	1,94%	0,06%	\$252.465.209	\$12.991.918.306
Res. No. 0064 de 29-01-21	1/02/2021	28/02/2021	27	26,31%	1,97%	0,07%	\$229.817.558	\$12.991.918.306
Res. No. 0161 de 26-02-21	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12%	1,95%	0,07%	\$253.647.350	\$12.991.918.306
Res. No. 0305 de 31-03-21	1/04/2021	30/04/2021	29	25,97%	1,94%	0,06%	\$243.922.662	\$12.991.918.306
Res. No. 0407 de 30-4-21	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83%	1,93%	0,06%	\$251.150.356	\$12.991.918.306
Res. No. 0509 de 28-05-21	1/06/2021	30/06/2021	29	25,82%	1,93%	0,06%	\$242.651.498	\$12.991.918.306
Res. No. 0622 de 30-06-21	1/07/2021	31/07/2021	30	25,77%	1,93%	0,06%	\$250.624.012	\$12.991.918.306
Res. No. 0804 de 30-07-21	1/08/2021	31/08/2021	30	25,86%	1,94%	0,06%	\$251.413.441	\$12.991.918.306
Res. No. 0931 de 30-08-21	1/09/2021	30/09/2021	29	25,79%	1,93%	0,06%	\$242.397.099	\$12.991.918.306
Res. No. 1095 de 30-09-21	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62%	1,92%	0,06%	\$249.307.145	\$12.991.918.306
Res. No. 1259 de 29-10-21	1/11/2021	30/11/2021	29	25,91%	1,94%	0,06%	\$243.414.363	\$12.991.918.306
Res. No. 1405 de 30-11-21	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19%	1,96%	0,07%	\$254.303.594	\$12.991.918.306

RE: Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Rad. 11001310302320130043700

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 15:45

Para: carloshumbertoplata@hotmail.com <carloshumbertoplata@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1923-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS HUMBERTO PLATA S - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO/De: Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com> Enviado: sábado, 4 de marzo de 2023 2:22 a. m.// MICS 023-2013-00437 J2 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

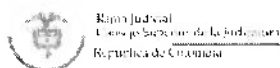
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Rad. 11001310302320130043700

De: Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>
Enviado: sábado, 4 de marzo de 2023 2:22 a. m.
Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota
<correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Rad. 11001310302320130043700

Señor (s)
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.
DEMANDANTE: FACTOR CENTER S.A.
DEMANDADO: CLÍNICA CANDELARIA IPS S.A.S.
RAD. 11001310302320130043700

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de FACTOR CENTER S.A., de manera atenta, me permito allegar liquidación del crédito, con valores discriminados.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional 99.086 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-03-23 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. y se le notificó al señor del 10-03-23
por medio del 14-03-23
El secretario 626